

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	89 182 080,00 =====
TOTAL EGRESOS	89 182 080,00 =====

ALA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	89 182 080,00 =====
TOTAL EGRESOS	89 182 080,00 =====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo "Ingresos", que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Transparencia del uso de recursos públicos

Dispóngase que, en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario desde la vigencia de este Decreto Supremo, el Ministerio del Interior publique en su portal institucional web la lista nominal del personal policial beneficiario de la bonificación extraordinaria financiada con cargo a los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo

no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

GASTÓN CÉSAR AGUSTO RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

1867933-3

EDUCACION

Determinan el inicio de actividades de Construcción, asociadas con los proyectos de inversión pública, y las Actividades de Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos, asociados con las actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico, correspondientes a la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, a cargo del Ministerio de Educación en las zonas urbanas de diversos departamentos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 222-2020-MINEDU

Lima, 12 de junio de 2020

VISTO, el Expediente N° MPT2020-EXT-0077764, el Oficio N° 1491-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED y el Oficio N° 1488-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), el Informe N° 107-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ESM de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, el Informe N° 001-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-CAHG-LFBD de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED, el Informe N° 366-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, el Oficio N° 01234-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE y el Informe N° 0369-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN de la Dirección General de Infraestructura Educativa, el Informe N° 00613-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina de General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, aprobada por el Decreto Ley N° 25762, establece que son atribuciones del Ministerio de Educación (MINEDU), entre otros, formular la política general de gobierno central en materia de educación, cultura, deporte y recreación, así como las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia con la política general de Estado. Asimismo, el literal i) del artículo 80 de la referida Ley, establece como función del MINEDU, el liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el

presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el literal f) del artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, indica que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), el mismo que tiene por objeto ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, la cual venció el 09 de junio de 2020. Dicho plazo fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del 10 de junio de 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, modificado y/o precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM; N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, y ampliado temporalmente por Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020;

Que, resulta oportuno precisar que mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se dispone, entre otros, la prórroga del aislamiento social obligatorio (cuarentena) hasta el 30 de junio de 2020, disponiéndose en su numeral 3.2 del artículo 3, que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios es desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 18.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la estrategia denominada: Reanudación de Actividades, que consta de cuatro (04) fases para su implementación, y se establece que la Fase 1 se inicia en el mes de mayo de 2020, donde se contempla actividades relacionadas al sector construcción, que se encuentran en el Anexo del citado Decreto Supremo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, de acuerdo a la estrategia

elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, y su modificatoria. El Anexo del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, detalla las actividades contempladas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, entre las cuales se encuentran las actividades económicas de Construcción y Servicios profesionales, científicos y técnicos relacionados a las actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico, entre otras;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 103-2020-PCM, señala que para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, posteriormente, mediante Comunicado de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de fecha 10 de junio 2020, se señala que solo las inversiones públicas circunscritas en los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del Departamento de Áncash iniciarán sus actividades cuando el ente rector correspondiente emita la autorización para su inicio;

Que, mediante el Informe N° 107-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ESM, el Equipo de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, solicitó iniciar el trámite para la aprobación en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 103-2020-PCM, el inicio de las actividades correspondientes de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, relacionados con las actividades de «Construcción», asociados con los proyectos de inversión pública, y las actividades de «Servicios profesionales, científicos y técnicos», asociados con las actividades de arquitectura e ingeniería que se encuentran a cargo del PRONIED, en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ucayali e Ica;

Que, mediante el Informe N° 001-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-CAHG-LFBD, la Dirección de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED, solicitó iniciar el trámite para la aprobación en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 103-2020-PCM, el inicio de las actividades correspondientes a la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, relacionadas con las actividades de «Servicios Profesionales, científicos y técnicos», asociados con las actividades de arquitectura e ingeniería a cargo del PRONIED, en los departamentos de Piura, Lambayeque, e, Ica;

Que, mediante el Oficio N° 1488-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, el Director Ejecutivo del PRONIED solicitó opinión a la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) del MINEDU sobre el inicio de las actividades correspondientes de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 103-2020-PCM;

Que, mediante el Oficio N° 01234-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la DIGEIE, en atención al Informe N° 0369-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN, emitió opinión favorable sobre lo indicado en el Informe N° 107-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ESM, elaborado la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y el Informe N° 001-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-CAHG-LFB, elaborado por la Unidad Gerencial de Mantenimiento, en el marco de sus funciones según el Reglamento

de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

Que, mediante el Oficio N° 1491-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, el Director Ejecutivo del PRONIED, de acuerdo al Informe N° 366-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, emitido en atención de los Informes N° 107-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ESM, N° 001-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-CAHG-LFBD, y N° 0369-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN, solicita aprobar, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.3. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 103-2020-PCM, el inicio de las actividades de «Construcción», asociados con los proyectos de inversión pública, y las actividades de «Servicios profesionales, científicos y técnicos», asociados con las actividades de arquitectura e ingeniería, correspondientes a la Fase 2 de la Reanudación de Actividades;

Que, mediante los informes de Visto, los mismos que cuentan con la conformidad del Viceministerio de Gestión Institucional, el PRONIED sustenta y solicita que se apruebe el inicio de las actividades de Construcción, relacionados con los proyectos de inversión pública, y las actividades de Servicios Profesionales, científicos y técnicos, relacionados con las actividades de arquitectura e ingeniería, correspondientes a la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, correspondientes en el Sector Educación, en las zonas urbanas de los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ucayali e Ica en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 103-2020-PCM;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU, mediante el Informe N° 00613-2020-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que resulta legalmente viable determinar el inicio de las actividades correspondientes de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, en las actividades de Construcción y Servicios profesionales, científicos y técnicos relacionados a las actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico, para el Ministerio de Educación;

en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 103-2020-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley 26510; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, que creó el PRONIED, en la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado mediante la Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 103-2020-PCM, y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.3. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 103-2020-PCM, el inicio de las actividades de Construcción, asociados con los proyectos de inversión pública, y las Actividades de Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos, asociados con las actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico, correspondientes a la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, a cargo del Ministerio de Educación en las zonas urbanas de diversos departamentos, conforme se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

ANEXO

N°	CÓDIGO ÚNICO	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO
Unidad Gerencial de Estudios y Obras (UGEO)			
Actividad Económica: Construcción: Proyectos de inversión pública			
1	2131605	REHABILITACION Y REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN MARTIN UBICADA EN LA REGION DE PIURA, PROVINCIA DE SECHURA Y DISTRITO DE SECHURA	PIURA
2	2131606	REHABILITACION Y REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS AUGUSTO SALAVERRY UBICADA EN LA REGION DE PIURA, PROVINCIA DE SULLANA Y DISTRITO DE SULLANA	PIURA
3	2234720	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. ESPERANZA CARRILLO DE PESCHIERA EN EL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA	ICA
4	2089917	ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN-HUERTA GRANDE -TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD	LA LIBERTAD
5	2233800	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAMON DISTRITO CHULUCANAS-PROVINCIA MORROPON- DEPARTAMENTO DE PIURA	PIURA
6	2311453	CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DEL SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACION BASICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADEMICO DE LA REGION PIURA	PIURA
7	2283161	CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DEL 2DO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACION BASICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADEMICO DE LA REGION DE ICA	ICA
8	2176345	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. DIOS ES AMOR DEL CENTRO POBLADO MENOR DE YACILA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA-PIURA	PIURA

Actividad Económica: Servicios: Servicios profesionales, científicos y técnicos relacionados a las actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico			
Proyectos que corresponden a las inspecciones técnicas para la elaboración de expediente técnico			
1	2116832	MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE LA I.E. SANTA ANA-ICA-CHINCHA-CHINCHA ALTA	ICA
2	2194840	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA EL ADECUADO SERVICIO DEL CETPRO SAN CLEMENTE, DISTRITO DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO-ICA	ICA
3	2166956	MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N°22395 MOISES REBATA DEL NIVEL PRIMARIO EL INGENIO-NASCA-ICA	ICA
4	2166957	RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA BRINDAR UN ADECUADO SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 22533 PRIMARIA DE MENORES ANTONIA MORENO DE CACERES-ICA	ICA
5	2131132	ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. JOSE ANDRES RAZURI-SAN PEDRO DE LLOC-PACASMAYO-LA LIBERTAD	LA LIBERTAD
6	2135016	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. N° 20436 ROSA SUAREZ RAFAEL URB. LOS TALLANES-DISTRITO Y PROVINCIA PIURA	PIURA
7	2234412	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA ALFONSO UGARTE-SAN PEDRO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, REGION PIURA.	PIURA
8	2224673	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IEP N 15349 DEL CASERIO LA MENTA, DISTRITO DE LAS LOMAS-PIURA-PIURA	PIURA
9	2227170	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE CHOCAN, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA	PIURA
10	2250180	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. MONTE LIMA, DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA	PIURA
11	2319179	CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DE SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACION BASICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADEMICO DE LA REGION LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
N°	CÓDIGO LOCAL	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO
Actividad Económica: Servicios: Servicios profesionales, científicos y técnicos relacionados a las actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico			
Proyectos que corresponden a estudios básicos para la elaboración de proyectos de inversión			
1	559192	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 667-65178-HUGO CRUZ DOZA EN EL DISTRITO DE CALLERI PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO Y DEPARTAMENTO DE UCAYALI	UCAYALI
2	285164	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 11080 JORGE CHAVEZ DARTNELL EN EL DISTRITO DE MORROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
3	410728	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. IGNACIO MERINO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA	PIURA
4	429902	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y BÁSICA ALTERNATIVA DE LA I.E. N° 15022 JUAN PALACIOS PINTADO EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE	PIURA
5	256864	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA, SECUNDARIA Y BÁSICA ALTERNATIVA DE LA I.E. LEONCIO PRADO EN EL DISTRITO DE PAIJAN, PROVINCIA DE ASCOPE Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	LA LIBERTAD
6	499612	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 64896-JOSÉ ABELARDO QUIÑONES EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO Y DEPARTAMENTO DE UCAYALI	UCAYALI
7	213978	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES, DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA	ICA
8	275693	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 011 JUAN UGAZ, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
9	435521	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. GODOFREDO GARCIA BACA EN EL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA Y PARTAMENTO DE PIURA.	PIURA

Nº	CÓDIGO LOCAL	NOMBRE DEL PROYECTO		DEPARTAMENTO
10	249802	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUSTAVO RIES EN EL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		LA LIBERTAD
11	254011	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 81748, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		LA LIBERTAD
Unidad Gerencial de Mantenimiento (UGM)				
Actividad Económica: Servicios: Servicios profesionales, científicos y técnicos relacionados a las actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico				
Nº	TIPO DE INTERVENCIÓN	CÓDIGO DE LOCAL	NÚMERO Y/O NOMBRE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	DEPARTAMENTO
1	MANTENIMIENTO CORRECTIVO A II.EE. EMBLEMATICAS	279101	IE 10717 JOSE MARIA ARGUEDAS	LAMBAYEQUE
		281745	I.E. SANTA LUCIA	
2	MANTENIMIENTO CORRECTIVO A II.EE. EMBLEMATICAS	438529	15513 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	PIURA
		423896	14409 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	
3	MANTENIMIENTO CORRECTIVO A II.EE. EMBLEMATICAS	213978	IE ANDRES AVELINO CACERES	ICA
		219433	IE JOSE CARLOS MARIATEGUI	
		210654	IE SAN LUIS GONZAGA	

1867914-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban el “Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 151-2020-MINEM/DM

Lima, 9 de junio de 2020

VISTOS: el Informe N° 033-2020-MINEM/DGAAH/DGAH, de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos y el Informe N° 258-2020-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del Sector, así como dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas reconoce las competencias del Ministerio de Energía y Minas en materia de hidrocarburos. En esa misma línea, el artículo 7 desarrolla las funciones sobre las que el Ministerio de Energía y Minas tiene rectoría, entre las que se encuentra dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros, entre otros;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que son autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y

las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental;

Que, por su parte, el literal e) del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM, señala que las autoridades competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen como función, entre otras, aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y del Estudio de Impacto Ambiental Detallado, bajo su ámbito;

Que, de acuerdo al artículo 39 del mencionado Reglamento, las Autoridades Competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar Términos de Referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM establece que los estudios ambientales aplicables a la Actividad de Hidrocarburos son: a) Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Categoría I; b) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) Categoría II; c) Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) Categoría III; y, d) Evaluación Ambiental Estratégica (EAE); precisando que el Anexo N° 1 de dicho Reglamento, contiene la categorización de las Actividades de Hidrocarburos y determina el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada Actividad de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo al referido Anexo N° 1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, corresponde presentar Estudios Ambientales de Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental-DIA) para el inicio de sus operaciones, a la actividad: Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, que comprende a los Establecimientos de Combustibles Líquidos; Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor (Gasocentros); Estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV); Estaciones de Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas Envasadoras;

Que, asimismo, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía